



RAD. No. 08001315300520230008500

PROCESO: VERBAL (Expropiación Judicial)

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) NIT. 830.125.996-9

DEMANDADOS: URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA NIT.No.800.217.000 y OTRO

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la entidad demandante ha puesto de presente suficientes elementos de juicio que establecen la identidad del bien objeto de Expropiación, y la correspondencia entre los diversos anexos, razón por la cual se considera se dan las condiciones para admitir la demanda. Cabe precisar que el demandante ha cumplido con la obligación de consignar el valor señalado como estimativo de la indemnización en favor de los demandados.

Al asunto se le dará el trámite establecido en el Decreto 2580 de 1985 que reglamenta la ley 388 de 1987, el C.P.C., el nuevo C.G.del P., en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, en lo pertinente.

De acuerdo a lo solicitado por el demandante, terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-181-21-I de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,001014 HAS que se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 0+159 I y final K 0+169 I; predio denominado Lagomar IV Etapa, ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-333059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cedula catastral No. 080010001000000000449000000000 ME y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: No aplica; POR EL SUR: En una longitud de 2,09 metros con Urbanización Lagomar Limitada 040-333058; POR EL ORIENTE: En una longitud de 9,74 metros con Urbanización Lagomar Limitada 040-333116; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 9,79 metros y linda con Urbanización Lagomar Limitada 040-333059.; para que previos los trámites previstos en la Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y, en virtud de los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la ley 9ª de 1989", se ordenará remitir copia de la demanda y de sus anexos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Atlántico, para lo de su competencia.

A efectos de cumplir fielmente con el objeto de la práctica de la entrega anticipada, para la correcta identificación del inmueble, se acudirá al auxilio de perito topógrafo o agrimensor.

La audiencia se desarrollará en forma oral según lo dispone el artículo 3º del C. G del P.-

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de VERBAL- EXPROPIACION, presentada por la Doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.797.057 expedida en Valledupar (Cesar) y la tarjeta profesional número 141.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), según poder otorgado por el Dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ- GRANADOS AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, conforme al Decreto 4165 el 03 de noviembre de 2011, identificado con el NIT. 830.125.996-9, nombrado mediante Resolución Número 484 de fecha 01 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de Posesión Número 017 de fecha 01 de abril de 2019; CONTRA: la URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA, identificada con el NIT. 800.217.000, representada legalmente por la señora CLEMENCIA MARIA PUCHE DEL PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.743 o quien haga sus veces al momento de su notificación, sociedad que figura como PROPIETARIA del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-333059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y contra la COMPAÑÍA DE JESUS, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificada con el NIT. No. 860.007.627-1, con domicilio en la Carrera 25 No. 39 – 79 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Reverendo padre CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO,

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 37-21 Piso 8 Of. 801

Email: ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Correo : j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co

en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.583.638 expedida en Medellín o quien haga sus veces al momento de su notificación, en virtud del gravamen hipotecario inscrito en la anotación No. 03 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-235520 (mayor extensión); predio identificado con ficha predial No. CCB-UF6-181-21-I de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S; para que previos los trámites previstos en la Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y, en virtud de los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la ley 9ª de 1989,

2.- Córrese traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de tres (03) días, Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

3.- Este Juzgado no procede a fijar fecha para la entrega anticipada debido a que en la actualidad aún persisten las medidas de aislamiento preventivo y por ende se ordenó la modalidad de trabajo en casa, conforme al acuerdo No. CSJATA20106 de 24 de Julio 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-313315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cédula catastral No. 085730103000000410001000000000; Líbrese oficio por secretaría.

5.- Reconocer personería a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, con la Cédula de Ciudadanía. No. 49.797.057 y T.P. No.141.177 C.S. J, y correo electrónico: notificaciones@rutacostera.co, apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

Cumplido con Oficio No.00421
COG/ebf.
RAD. No. 2023-00092-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 90
HOY 26 DE JUNIO DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO



Barranquilla, 14 de junio de 2023

OFICIO No.00421

Señor.
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La ciudad.

RAD. No. 08001315300520230008500

PROCESO: VERBAL (Expropiación Judicial)

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) NIT. 830.125.996-9

DEMANDADOS: URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA NIT.No.800.217.000 y OTRO

Comunico a Ud., que mediante auto de la fecha dictado en el proceso VERBAL- EXPROPIACION, presentada por la Doctora MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.797.057 expedida en Valledupar (Cesar) y la tarjeta profesional número 141.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), según poder otorgado por el Dr. RAFAEL ANTONIO DIAZ- GRANADOS AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama ejecutiva del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, conforme al Decreto 4165 el 03 de noviembre de 2011, identificado con el NIT. 830.125.996-9, nombrado mediante Resolución Número 484 de fecha 01 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de Posesión Número 017 de fecha 01 de abril de 2019; CONTRA: la URBANIZACIÓN LAGOMAR LIMITADA, identificada con el NIT. 800.217.000, representada legalmente por la señora CLEMENCIA MARIA PUCHE DEL PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.656.743 o quien haga sus veces al momento de su notificación, sociedad que figura como PROPIETARIA del inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-333059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y contra la COMPAÑÍA DE JESUS, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificada con el NIT. No. 860.007.627-1, con domicilio en la Carrera 25 No. 39 – 79 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Reverendo padre CARLOS EDUARDO CORREA JARAMILLO, en su carácter de Superior Provincial, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.583.638 expedida en Medellín o quien haga sus veces al momento de su notificación, en virtud del gravamen hipotecario inscrito en la anotación No. 03 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 040-235520 (mayor extensión); predio identificado con ficha predial No. CCB-UF6-181-21-I de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021, elaborada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S; para que previos los trámites previstos en la Ley 388 de 1997 y el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y, en virtud de los artículos 58 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la ley 9ª de 1989,

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota sobre el particular y expedir el correspondiente certificado a costas del interesado. - RADICACION No.2023-00092-00

Atentamente,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO

APN/ebf.
Rad.No.2023-00092-00

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db1be64b004a6ff7d2ffeb72cc787d39d922f735c800a18ef23f1ffa424105**

Documento generado en 23/06/2023 12:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>